

ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES



AÑO II N°. 687 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO AGO. 31 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

<u>ACUERDO No. 817 DEL AÑO 2021</u> “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y POBLACIÓN NO FUMADORA ATRAVÉS DE LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE CIGARRILLO, PRODUCTOS DE TABACO, DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES COMO SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA - SEAN, SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA- SSSN Y PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO - PTC Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO Y VAPOR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11183
<u>ACUERDO No. 818 DEL AÑO 2021</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LINEAMIENTOS PARA EL COBRO POR PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍAS GENERADAS POR OBRA PÚBLICA”.....	11189
<u>ACUERDO No. 819 DEL AÑO 2021</u> “POR EL CUAL SE INTEGRAN ACCIONES PARA FOMENTAR EL EMPRENDIMIENTO DE MUJERES “EME” – EMPRESAS CON MANOS DE MUJER DENTRO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11193

ACUERDO No. 817 DE 2021

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y POBLACIÓN NO FUMADORA ATRAVÉS DE LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE CIGARRILLO, PRODUCTOS DE TABACO, DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES COMO SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA - SEAN, SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA- SSSN Y PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO - PTC Y LA EXPOSICIÓN AL

**HUMO DE TABACO Y VAPOR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 7° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Objeto. Con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la salud y el derecho a gozar de un ambiente sano a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y población no fumadora y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, artículo 6 de la Ley 1251 de 2008, artículo 19 de la Ley 1335 de 2009 o las que las modifiquen o sustituyan y demás normas vigentes, se previene el consumo de cigarrillo, productos de tabaco, derivados, sucedáneos o imitadores (sistemas electrónicos de administración de nicotina - SEAN, sistemas similares sin nicotina- SSSN y productos de tabaco calentado - PTC), así como sus efectos nocivos para la salud por la exposición al humo de tabaco y vapor en los parques de escala Metropolitana, Regional, Zonal, Vecinal y de Bolsillo de la ciudad de Bogotá D.C., incluidas sus áreas de atención al público y áreas de espera, sean estos espacios abiertos o cerrados.

Lo anterior, busca disminuir las afectaciones a la salud producidas por la contaminación del aire en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas vulnerables, y especialmente segregadas y reducir los factores de riesgo que inciden en la fragilidad de la población expuesta.

ARTÍCULO 2.- Definiciones. Para la implementación del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

1. Parques de escala regional: son espacios naturales de gran dimensión y altos valores ambientales, de propiedad del Distrito Capital, ubicados total o parcialmente por fuera de su perímetro.
2. Parques de escala metropolitana: son áreas libres que cubren una superficie superior a 10 hectáreas, destinadas al desarrollo de usos recreativos activos y/o pasivos y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuya área de influencia abarca todo el

territorio de la ciudad.

3. Parques de escala zonal: son áreas libres, con una dimensión variable, destinadas a la satisfacción de necesidades de recreación activa y/o pasiva de un grupo de barrios.
4. Parques de escala vecinal: son áreas libres, destinadas a la recreación, la reunión y la integración de la comunidad, que cubren las necesidades de los barrios. Se les denomina genéricamente parques, zonas verdes o cesiones para parques; anteriormente se les denominaba cesiones tipo A.
5. Los parques de bolsillo: son áreas libres con una modalidad de parque vecinal, que tiene un área inferior a 1.000 m², destinado exclusivamente a la recreación de niños y personas de la tercera edad.
6. Aerosoles: sustancias en estado sólido o líquido suspendidas en un gas. En un Aerosol las partículas dispersas son de tamaño microscópico (normalmente inferiores a 1 micra) y están suspendidas en el gas en una dispersión coloidal más o menos estable.
7. Cigarrillos, productos de tabaco, y sus derivados: para efectos de aplicación del presente acuerdo entiéndase como productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores, adicionalmente a los convencionales también los que requieren combustión para su consumo como el cigarrillo y el tabaco, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares de Administración sin Nicotina (SSSN) y los Productos Calentados Tabaco (PTC).
8. Fumar: el hecho de estar en posición de control de cigarrillos, tabaco, productos de tabaco y sus derivados encendidos independientemente de que el humo se está inhalando o exhalando en forma activa.
9. Humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental: El humo que se desprende de cigarrillos, productos de tabaco y sus derivados, sucedáneo o imitadores, generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador. Para efectos de aplicación del presente acuerdo, entiéndase como humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental el humo o subproducto del calentamiento, combustión, evaporación, ebullición o aspersion derivado del consumo de cigarrillo, productos de tabaco calentado (PTC), sus derivados,

sucedáneos o imitadores.

10. Producto de Tabaco Calentado (PTC): son productos de tabaco que producen aerosoles que contienen nicotina y productos químicos al calentar el tabaco o al activar un dispositivo que contiene el tabaco. Entiéndase como tales tanto al producto de tabaco como al dispositivo electrónico que se calienta.
11. Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares de Administración sin Nicotina (SSSN): son los dispositivos electrónicos y los productos con nicotina (SEAN) o sin nicotina (SSSN), que generan un aerosol disuelto en sustancias líquidas, mediante el calentamiento de una solución.

ARTÍCULO 3.- Medidas de Prevención. La Secretaría de Educación del Distrito en coordinación con la Secretaría Distrital de Salud, realizará campañas pedagógicas construidas de manera participativa con la comunidad educativa y en el entorno territorial, relacionadas con la prevención del consumo de cigarrillo, productos de tabaco, derivados, sucedáneos o imitadores (sistemas electrónicos de administración de nicotina - SEAN, sistemas similares sin nicotina- SSSN y productos de tabaco calentado - PTC), así como sus efectos nocivos para la salud por la exposición al humo de tabaco y vapor como factor de riesgo sanitario, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 8 de la Ley 1335 de 2009, y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO. Las campañas pedagógicas promoverán modos, creencias, actitudes, emociones, hábitos y estilos de vida saludables que fomenten la transformación de entornos y la relación del ser humano con la naturaleza y de esta forma coadyuvar al acceso y goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y población no fumadora, sin que ello implique discriminación o segregación alguna.

ARTÍCULO 4.- Conformación de Veedurías Ciudadanas. La Administración Distrital a instancia de las entidades competentes, fortalecerá las estrategias y programas existentes y adoptará medidas para la participación y control social para la cesación del consumo de cigarrillo, productos de tabaco, derivados, sucedáneos o imitadores (sistemas electrónicos de administración de nicotina - SEAN, sistemas similares sin nicotina- SSSN y productos de tabaco calentado - PTC), y la exposición del humo y vapor en los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y población no fumadora con el fin de sensibilizar y concientizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de sus derechos a la salud, el ambiente sano y la protección de esta población.

PARÁGRAFO. Con el fin de adoptar las medidas a las que se refiere el presente artículo, la cesación se entenderá como el logro de cambios conductuales y de consumo del fumador y la discontinuación del consumo de cigarrillo, productos de tabaco, derivados, sucedáneos o imitadores (SEAN, SSSN y PTC).

ARTÍCULO 5.- Competencia. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes, será la encargada de implementar las medidas preventivas a las que se refiere el artículo primero de este acuerdo. Dichas medidas estarán encaminadas a sensibilizar y concientizar a la ciudadanía en general, sobre los perjuicios del consumo de cigarrillo, productos de tabaco, derivados, sucedáneos o imitadores (SEAN, SSSN y PTC), y la exposición del humo y vapor en los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

PARÁGRAFO 1. Asimismo, la Administración Distrital aplicará las medidas descritas en el plan MPOWER de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y el plan estratégico y operativo para el abordaje integral de la población expuesta y afectada por condiciones crónicas en Bogotá (2020-2030), y el que lo modifique, adicione o sustituya, para reducir el consumo de cigarrillo, productos de tabaco, derivados, sucedáneos o imitadores (SEAN, SSSN y PTC), y la consiguiente carga de morbilidad y mortalidad.

PARÁGRAFO 2. La Administración Distrital a instancia de las entidades competentes y dentro del marco presupuestal disponible en el periodo fiscal vigente, adelantará la señalización sobre la prevención del consumo de cigarrillo, productos de tabaco, derivados, sucedáneos o imitadores (SEAN, SSSN y PTC), así como sus efectos nocivos para la salud por la exposición al humo de tabaco y vapor en los parques de escala Metropolitana, Regional, Zonal, Vecinal y de Bolsillo de la ciudad de Bogotá D.C., incluidas sus áreas de atención al público y áreas de espera, sean estos espacios abiertos o cerrados.

PARÁGRAFO 3.- De conformidad con el Decreto Distrital 210 de 2018, corresponderá al Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C., incorporar las medidas preventivas contenidas en el presente acuerdo en el Plan de Acción de la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C., para su abordaje integral e intersectorial.

ARTÍCULO 6.- Informes. La Administración Distrital, a través de las entidades responsables del cumplimiento del presente acuerdo, presentará al Concejo de Bogotá un informe en el mes de mayo de cada año con los avances en la implementación de este acuerdo con ocasión del Día Mundial sin Tabaco celebrado el 31 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 7.- Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO
Secretario General de Organismo de Control

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. (E)

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

SANCIONADO EL 30 DE AGOSTO 2021

ACUERDO No. 818 DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LINEAMIENTOS PARA EL
COBRO POR PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍAS GENERADAS POR
OBRA PÚBLICA”
EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A:

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto establecer unos lineamientos para el cobro por participación en plusvalías por obras públicas en el territorio del Distrito Capital.

Parágrafo 1: El Gobierno Distrital diseñará, implementará y divulgará, una estrategia de plusvalías por obra pública, en un plazo máximo de doce (12) meses, o dentro de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2: Los lineamientos que defina el Distrito deberán armonizarse y articularse con los mecanismos de cobro de la contribución por valorización en el Distrito Capital.

Artículo 2. Principios. La estrategia de plusvalías por obra pública a la que se refiere el presente acuerdo se regirá por los siguientes principios:

- A. Propender por el cumplimiento y ejercicio efectivo de los derechos colectivos y del ambiente presentados en la Constitución Política de Colombia.
- B. Enfrentar las desigualdades socioespaciales de la ciudad, por medio de la redistribución del enriquecimiento privado presente en el aumento del valor del suelo causado por la función pública del Estado.
- C. Conformar una herramienta eficaz de ordenamiento y financiación del suelo que le permita al Distrito Capital potenciar la descentralización y la autonomía fiscal y territorial.

D. Garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios, y el principio constitucional de la función social y ecológica de la propiedad.

Artículo 3. Obras públicas sujetas del cobro de participación en plusvalías por obra pública. Las obras públicas objeto del presente acuerdo para el cálculo, liquidación y cobro serán las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los planes parciales, en los instrumentos que los desarrollen y/o en las disposiciones que lo modifiquen, revisen o sustituyan.

Artículo 4. Seguimiento y transparencia. La Administración Distrital publicará de manera anual un informe de seguimiento de la captura de plusvalías de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 803 de 2018 y en el presente acuerdo. Así mismo, expondrá el número de predios cuyo gravamen haya sido debidamente declarado, en donde se especifique el hecho generador y la actuación urbanística realizada por la Administración.

De igual manera, se incluirán los índices de reclamaciones administrativas, reclamaciones directas y acciones de nulidad y restablecimiento del derecho a las liquidaciones generadas durante el periodo del informe.

Parágrafo 1. Los predios objeto de dicho gravamen deberán estar plenamente identificados con número de manzana catastral, chip, y certificado de tradición y libertad. Además, los propietarios de los mismos deberán estar debidamente notificados y dicho gravamen debe ser inscrito en el mencionado certificado en un periodo no mayor a doce (12) meses.

Parágrafo 2. La localización de las áreas de influencia de las acciones urbanísticas y los predios liquidados se presentarán de manera georreferenciada en los portales web correspondientes a la Infraestructura Espacial de Datos Espaciales - IDECA, administrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD.

Artículo 5. Aplicación del Acuerdo. La tarifa de participación, la destinación de los recursos provenientes de la participación y la exigibilidad del pago correspondiente se regirán de acuerdo con la Ley 388 de 1997, los acuerdos y decretos distritales que lo desarrollen y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 6. Lineamientos. La reglamentación del cobro por participación en plusvalías generadas por obras públicas que adelante la Administración

Distrital dentro de la estrategia de plusvalías por obra pública, estará enmarcada dentro de los siguientes lineamientos:

1. Consolidar la estrategia del cobro del efecto plusvalía de manera coordinada con otros instrumentos de captura de valor del suelo y con la contribución por valorización.
2. Integrar e incorporar a todas las entidades e instituciones del Distrito que tengan participación en la ejecución o contratación de obras públicas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, en la conformación de la estrategia, la metodología de cálculo y delimitación de sus áreas de influencia.
3. Adelantar el correcto control por parte de la Administración Distrital para evitar la especulación inmobiliaria que se produzca por la actuación del Estado en el territorio.
4. Evaluar el reforzamiento institucional, fiscal y jurídico de las entidades, direcciones y equipos competentes en el cálculo, liquidación y cobro de la participación en plusvalía generada por obra pública, para asumir el correcto cumplimiento de sus funciones de manera articulada con el cobro de la contribución por valorización.
5. Propender por la constitución de una herramienta, simple pero efectiva, que permita captar adecuadamente estos recursos, así como la simplificación del procedimiento para cumplir con estas obligaciones.
6. Considerar la implementación de diferentes niveles de áreas de influencia de las actuaciones urbanísticas, sobre las cuales podrá variar el aumento de valor del suelo generado por la ejecución de las obras.
7. Examinar dentro de la estrategia de plusvalías por obra pública el momento de aplicabilidad del cobro, las exclusiones que serán aplicadas y las tipologías de obra pública que serán tenidas en cuenta.
8. Garantizar un periodo de transición para la aplicación de la política de plusvalías por obra pública, que permita el correcto empalme normativo sin ir en detrimento del futuro recaudo generado por su aplicación y de manera articulada con el cobro de contribución por valorización.
9. Incorporar en la estrategia de Plusvalías por obras públicas lo dispuesto en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 45 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO
Secretario General de Organismo de Control

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.(E)

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

SANCIONADO EL 30 DE AGOSTO 2021

ACUERDO No. 819 DE 2021

“POR EL CUAL SE INTEGRAN ACCIONES PARA FOMENTAR EL EMPRENDIMIENTO DE MUJERES “EME” – EMPRESAS CON MANOS DE MUJER DENTRO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Intégrense las acciones para fomentar el emprendimiento de mujeres “EME” – empresas con manos de mujer dentro de las estrategias de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con el fin de desarrollar capacidades de tipo productivo y comercial, con una caracterización integral que permita incorporar el enfoque diferencial y de género.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS: Las acciones para fomentar el emprendimiento de mujeres “EME” – Empresas con Manos de Mujer tienen los siguientes objetivos:

a. Fortalecer la capacidad de generación de ingresos y recursos propios de la mujer, así como su capacidad de administrar estos recursos, como herramienta que le permita a ella y su núcleo familiar disfrutar de estabilidad y seguridad económica, y además como medida que contribuya a mitigar los índices de violencia de género y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

b. Avanzar en el cumplimiento de la Política Pública de Emprendimiento prevista en la Ley 1014 de 2006 y la Política Pública de Equidad de

Género, en consonancia con su lineamiento de *Fortalecimiento de las capacidades de las mujeres y fomento al emprendimiento*.

ARTÍCULO TERCERO. ENTIDADES COORDINADORAS: Las acciones para fomentar el emprendimiento de mujeres “EME” – Empresas con Manos de Mujer serán coordinadas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría Distrital de Gobierno y alcaldías locales.

ARTÍCULO CUARTO. ACCIONES A IMPLEMENTAR POR LAS ENTIDADES COORDINADORAS: La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Gobierno, implementará las siguientes acciones para dar cumplimiento a los objetivos del presente acuerdo:

- a. Conforme el Sistema Unificado de Información Misional- SUIM, desde el enfoque diferencial y de género, identificar las condiciones físicas, psicológicas, económicas y nivel de escolaridad de las mujeres que deseen formar parte de las acciones para fomentar el emprendimiento de mujeres “EME” – Empresas con Manos de Mujer, con el fin de establecer en qué etapa de la cadena de valor se encuentran para vincularlas en el nivel apropiado de la estrategia priorizada.
- b. Desarrollar las disposiciones de emprendimiento para las mujeres en el Distrito, garantizando la adopción de los lineamientos dados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Política de Emprendimiento y de la Política Nacional de Desarrollo Productivo, así como por el Programa Nacional de Equidad Laboral para las Mujeres y demás normas que regulan la materia.
- c. Garantizar la implementación y cobertura de las acciones para fomentar el emprendimiento de mujeres “EME” – Empresas con Manos de Mujer con un enfoque territorial, promoviendo la participación de las alcaldías locales.

- d. Promover a través de los canales de comunicación públicos que tiene dispuesto la Administración Distrital para dar a conocer los mecanismos de vinculación y participación de las mujeres a las acciones para fomentar el emprendimiento de mujeres “EME” – Empresas con Manos de Mujer en las diferentes localidades.
- e. En el marco del Día Internacional del Emprendimiento, celebrado a nivel mundial el 16 de abril, hacer un reconocimiento a las mujeres que desarrollen exitosamente proyectos productivos. Lo anterior, con el propósito de incentivar, promocionar y fomentar el emprendimiento de las mujeres en el Distrito.
- f. Dentro del marco de la reactivación económica crear una estrategia exclusiva dirigida a mujeres, teniendo en cuenta los lineamientos de Empresas con Mano de Mujer a través de herramientas que les genere empoderamiento y ayude a superar barreras de inclusión que les permita iniciar el emprendimiento.
- g. Que a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico se analicen y seleccionen los proyectos de emprendimiento con un acompañamiento, asesoría y capacitación a todas las mujeres beneficiadas.
- h. Vincular a las mujeres a procesos de formación para el fortalecimiento de los emprendimientos.
- i. Que a través de la Secretaría Distrital de la Mujer se analicen y seleccionen los proyectos de emprendimiento con un acompañamiento, asesoría y capacitación a todas las mujeres beneficiadas.
- j. Articular el Proyecto con la estrategia “Bogotá Compra Bogotá” y el sistema de compras públicas y fomentar el emprendimiento de género con las instituciones del Distrito.

ARTICULO QUINTO. INFORMES: La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, entregará anualmente al Concejo de Bogotá D.C., un informe que muestre el avance de las acciones para

fomentar el emprendimiento de mujeres “EME” – Empresas con Manos de Mujer.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO
Secretario General de Organismo de Control

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.(E)

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

SANCIONADO EL 30 DE AGOSTO 2021